



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-00378287-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2020-34382955- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1632-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-34385472-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **16/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.03 14:43:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.03 14:43:29 -03:00

ACTA DE ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Mayo de 2020, entre Krissan SA con domicilio en Jose Ignacio Rucci 3941, CABA; representada en este acto por Ana Karina Leis DNI 22.518.484 en su carácter de Presidente, por una parte, en adelante LA EMPRESA y los integrantes del Cuerpo de Delegados: Sres Scelzo Daniel DNI 16.268.740 y Barrera Carlos DNI 33.924.728 y por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS representados por el Sr. Ramon Delgado DNI: 20.337.143, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

I. Que los hechos de público y notorio conocimiento resumidos en los efectos de la actual Pandemia derivada del virus COVID-19 han generado el dictado de distintas disposiciones por parte del PEN que implicaron una restricción prácticamente total a la libre circulación de personas dentro del Territorio Nacional (Decreto 297/2020/Decisión Administrativa 429/2020), así como también al otorgamiento compulsivo de licencias y dispensas laborales (conforme supuestos comprendidos en la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo y demás normas complementarias sobre el COVID-19).

II. Que dicha normativa originó una suspensión y paralización del sistema económico y financiero en su conjunto, así como el cese repentino y temporal de nuestras líneas de producción y comercialización.

III. Que estas mismas situaciones han afectado de igual forma a los principales clientes de LA EMPRESA quienes nos han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de los pedidos efectuados, agravando ello aún más nuestra difícil situación, al producir una grave e inexpugnable falta de trabajo, todo éstos hechos fortuitos, externos, ajenos al riesgo de la actividad y por sobre todo una situación de características imprevisibles e inevitable.

IV. Que LA EMPRESA con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, propone implementar temporalmente y hasta el 31/05/2020, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal no convocado y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT.

V. LA REPRESENTACIÓN SINDICAL manifiesta que el presente acuerdo es a solo efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y fundado por la Empresa, cómo de público y notorio conocimiento.

Por ello las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: La totalidad de LOS TRABAJADORES convencionados en U.O.Y.E.P detallados en el ANEXO I quedarán dispensados de cumplir con sus tareas habituales entre las 06:00 AM del 9 de mayo de 2020 y las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020.

SEGUNDA: Atento ello, LA EMPRESA ofrece y la U.O.Y.E.P acepta, en su carácter de representante de LOS TRABAJADORES, y por el periodo enunciado en la cláusula que antecede, el pago de una prestación de carácter no remunerativa equivalente al 75 % de la remuneración neta incluido el presentismo. Todo ello en los términos previstos por el art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. La asignación compensatoria al salario o salario complementario según lo previsto por el artículo 2 del DNU 332/2020 modificado por el artículo 1 del decreto 376/2020 y sus respectivas normas complementarias será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada de manera que el

IF-2020-34385472-APN-MT

importe a cargo del empleador se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectúe el Estado Nacional.

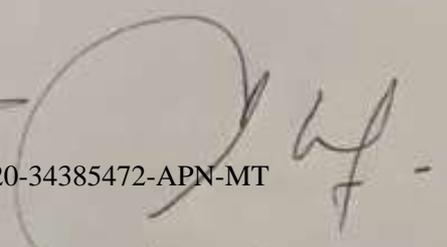
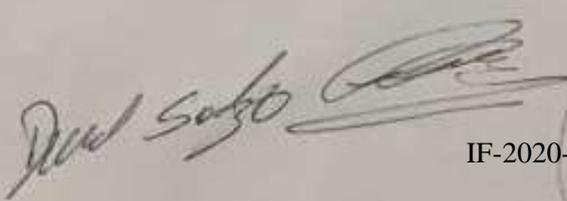
TERCERO: LOS TRABAJADORES accederán a la suma comprometida, bajo el concepto de suma no remunerativa, mientras que se encuentren a disposición de LA EMPRESA y sean dispensados de presentarse a cumplir tareas. En caso de ser convocados durante la suspensión, el personal convocado percibirá su remuneración normal y habitual mientras dure la convocatoria.

CUARTA: LA EMPRESA garantiza que durante la vigencia del presente acuerdo no se dispondrán despidos sin justa causa del personal.

QUINTA: LA EMPRESA abonará el pago total de las contribuciones de Obra Social y el pago del 75 % sobre las contribuciones a la UOYEP, y retendrá y depositará los aportes correspondientes a LOS TRABAJADORES en igual proporción.

SEXTA: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15, comprometiéndose a concurrir a las audiencias que dicho organismo designe.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes a los 8 días del mes de Mayo de 2020.



IF-2020-34385472-APN-MT

ANA KARINA LEIS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1632 ACU 16-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.